

**PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

1889 F Street, N. W. Washington, D.C. 20006, USA

fax (202) 458-3992

[cidhoea@oas.org](mailto:cidhoea@oas.org)

Nosotros, **Juan Rodrigo Diamanti Vidaurre**, **Elisa Tótaró**, **Alejandro Dow Aranda**, **Clara Alejandra Bastidas** y **Alfredo Ignacio Borjas Meneses** cédulas de identidad N° 17.476.223, 17.423.730, 17.400.251 y 17.385.065, respectivamente, debidamente asistidos por los abogados **Gonzalo Himiob Santomé**, cédula de identidad N° 9.879.727, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado de Caracas. Venezuela, bajo el número 48.459, y **Alfredo Romero Mendoza**, cédula de identidad N° 6.324.982, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado de Caracas. Venezuela, bajo el número 57.727, acudimos ante esta Honorable Comisión con el propósito de *ratificar formalmente* la solicitud de medidas de protección que fuere presentada por un grupo de estudiantes venezolanos y por representantes de diversos cuerpos estudiantiles del país en fecha 29 de mayo de 2007 ante las Oficinas de la Organización de Estados Americanos en la ciudad de Caracas. En este sentido, reiteramos la necesidad de adopción de medidas efectivas por parte del Estado venezolano para el cumplimiento de los deberes de protección y garantía de los derechos fundamentales de sus nacionales, en especial los de aquellos que como estudiantes ejercemos nuestro derecho a la vida, a la libertad de conciencia, manifestación y a cualquier forma de expresión libre y pacífica de nuestras opiniones, sea cual fuere su índole, sin ser reprimidos ni coartados en manera alguna, tal como se establece en el artículo **12.3** de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Todo lo anterior lo planteamos en base a los datos que aportamos *infra*, que claramente indican que la irregular situación en Venezuela con respecto a la garantía y protección de los derechos no ha variado sino continuado, circunstancia que nos hace dirigirnos nuevamente ante esta Honorable Comisión, en busca del

requerimiento al Estado venezolano de la aplicación de acciones concretas y efectivas para el cese de estas inadecuadas condiciones.

Planteamos la presente solicitud en virtud de que aún después del requerimiento hecho ante esta Comisión, en Venezuela se continuaron suscitando diversos casos en los cuales la protección y garantía de los Derechos Humanos de estudiantes y manifestantes pacíficos se ven continuamente amenazadas.

## CAPÍTULO I DE LAS MANIFESTACIONES ESTUDIANTILES

El Ministro del Interior y Justicia, **Pedro Carreño**, declaró que hasta el día 29 de junio de 2007, se habían convocado y ocurrido 97 manifestaciones a nivel nacional. Sin embargo, ya para el día 22 de junio de 2007 se habían registrado 167 manifestaciones a lo largo del país (cifra verificable por prensa y medios de comunicación en general), convocadas por el Comando Nacional de la Resistencia (CNR); por los estudiantes de diversas universidades y centros educativos (ante el Tribunal Supremo de Justicia, la sede del Ministerio Público en Caracas, la sede de la Defensoría del Pueblo, en la PLAZA BRION de Chacaito (Caracas), ante la sede de la OEA; ante el Ministerio de Educación, en la autopista de Caracas llamada comúnmente la “COTA MIL”, y ante la planta televisiva GLOBOVISION); por Artistas y periodistas (en la Plaza Brion, la sede de la OEA y en Globovisión); e incluso por factores oficialistas (ante la planta televisiva del estado VTV, el Palacio Presidencial, la misma Defensoría del Pueblo, Globovisión y la Asamblea Nacional).

Además se suscitaron manifestaciones estudiantiles de protesta en los Estados Carabobo, Aragua, Táchira, Zulia, Mérida, Bolívar, Anzoátegui, Trujillo y Miranda.

La falta de correspondencia entre las cifras de lo que verdaderamente ocurrió y las manifestaciones y expresiones del Ministro del Interior y Justicia revela la absoluta indiferencia e irresponsabilidad del Estado venezolano en cuanto al deber de

protección que tiene para con los ciudadanos en materia de seguridad y garantía de las libertades y derechos personales en este tipo de actos. No están cumpliendo, los diferentes representantes del Poder Público, con el deber que les impone (Art. 1.1 de la Convención) de garantizar y proteger los derechos de todos los ciudadanos sometidos a su jurisdicción, y la integridad física de los manifestantes de esas más de 160 manifestaciones que ocurrieron en el territorio nacional que no fueron debidamente reportadas por los organismos oficiales. Del anterior razonamiento se desprende el incumplimiento del deber del Estado de velar por la integridad y seguridad de sus nacionales, al no reportar y por ende no asumir la responsabilidad de lo ocurrido en las manifestaciones omitidas.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS DETENIDOS**

La Fiscalía General de la República, en su balance oficial sobre los hechos, el día 31 de mayo de 2007 aseguró la existencia de un total de 251 aprehendidos, de los cuales 221 eran adultos y 30 adolescentes, más sin embargo no menciona el hecho de que también hubo niños retenidos indebidamente.

Otros entes oficiales, como la Defensoría del Pueblo, hasta el día 4 de junio de 2007 manifestaron oficialmente que hubo 276 detenidos en manifestaciones convocadas por grupos de estudiantes.

Por otra parte, se suscitaron casos de reportes de Tribunales y Fiscalía que indican la presentación de 130 detenidos por estos sucesos, y seguidamente en los mismos documentos, sólo se reporta sobre el estado de las causas relativas a 107 de ellos, aún y cuando la cantidad de medidas dictadas y procesos iniciados coincide con el número de 130 detenciones. Esto es un indicador de incongruencias en el registro que llevan los Tribunales y la Fiscalía sobre las causas, con respecto a las cifras oficiales manejadas por organismos estatales, lo cual cuestiona la transparencia de los procesos iniciados por el Estado y constituye una clara violación al debido proceso, el derecho a la defensa y en

general a todos los derechos vinculados con el proceso penal y las libertades fundamentales.

En el caso venezolano relacionado con las manifestaciones por el cese de la concesión a un canal de televisión privado y la libertad de expresión en el país, contamos con las siguientes cifras aportadas por medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales “Foro Penal Venezolano” y “VIVE” (Víctimas Venezolanas de Violaciones a los Derechos Humanos”, muchas de las cuales no han sido reportadas y registradas con exactitud por los órganos competentes del Estado:

Total de detenidos : **265**

Promedio de detenidos por manifestación: **1, 58**

Delitos cuya comisión se alega : **16**

Acciones Iniciadas por el Ministerio Público: **0**

Acciones Iniciadas por el Defensor del Pueblo: **0**

Total de personas lesionadas en las manifestaciones: **158** (individualizados) y más de **300** en proceso de determinación.

Acciones Iniciadas por el Ministerio Público: **0**

Acciones Iniciadas por la Defensoría del Pueblo: **0**

Del total de detenidos en la ciudad de Caracas, según las ONGS consultadas (pues las estadísticas oficiales son incongruentes o insuficientes) consta que todos ellos fueron presentados a los Tribunales y les fueron imputados diversos delitos por los que deben someterse, en la espera de acusación a diversos regímenes de limitación de la libertad. De ello deriva que, más allá de haber criminalizado el ejercicio de la protesta cívica, el Estado venezolano ha desconocido sistemáticamente los derechos más esenciales de los manifestantes, llegando incluso a lesionar, a través de la represión excesiva ejercida por los cuerpos de seguridad del Estado, a centenares de personas.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS DELITOS**

Las precalificaciones Jurídicas dadas por el Ministerio Público venezolano por tales hechos comprenden delitos tipificados en el Código Penal Venezolano tales como:

- 1.-Instigación a Delinquir/ instigación al odio: Arts. 283 y 285, pena de hasta 6 años.
- 2.-Agavillamiento: Art. 286, pena de 2 a 5 años.
- 3.-Resistencia a la Autoridad: Art. 218, pena de 1 a 5 años.
- 4.-Porte Ilícito de Arma: Art. 274, pena de 3 a 5 años.
- 5.-Uso Indevido de Arma: Art. 281, pena de hasta 6 años.
- 6.-Obstaculización de las vías públicas: Art. 357 pena de 4 a 8 años.
- 7.-Perturbación del Orden Público.
- 8.-Prohibición de hacerse Justicia por sí mismo: Art. 270, de 1 a 6 meses.

Sin embargo, es un hecho público y notorio, no sólo a nivel nacional sino internacional, la naturaleza real de las manifestaciones y el carácter pacífico de las mismas. Además es un hecho demostrado que los manifestantes en su mayoría están conformados por estudiantes universitarios que se agruparon pacíficamente con el único fin de expresar su opinión en cuanto a las acciones tomadas por el Gobierno Nacional, lo cual no podría ser en ninguna forma calificado como delito, ni dicho comportamiento ser encuadrado dentro de alguno de los tipos penales aducidos.

### **CAPÍTULO IV** **DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**

Todo lo anterior indica que en Venezuela se presenta una situación de inseguridad jurídica y cuestionamiento al papel del Estado como garante y

protector de los derechos de los ciudadanos en virtud de la existencia de múltiples:

- i) Violaciones directas al derecho a la integridad personal de los manifestantes estudiantiles mediante abuso de autoridad por parte de efectivos policiales y Guardia Nacional.
- ii) Violación del derecho a la libertad personal.
- iii) Violaciones al derecho a un trato digno, humano y no degradante, mediante abusos de autoridad y la ejecución, contra lo manifestantes, de actos arbitrarios de diversa naturaleza.
- iv) Violación de domicilio.
- v) Violaciones a la libertad de manifestar libre y pacíficamente, al restringir expresiones pacíficas de opinión y oposición a las acciones tomadas por el Gobierno venezolano en lo relativo al cierre de la planta televisiva privada RCTV.
- vi) Violación al derecho a obtener información veraz y oportuna.
- vii) Violación al derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- viii) Prohibición del libre tránsito.
- ix) Violación al derecho a la propiedad.
- x) Violación al libre ejercicio de los derechos económicos y laborales.
- xi) Violación al derecho de reunión y asociación.
- xii) Violación al derecho a la salud física y mental.
- xiii) Violación a la libertad de pensamiento y al derecho a disentir.
- xiv) Violaciones al debido proceso.

La naturaleza de todas éstas violaciones fue previamente señalada en nuestra denuncia presentada en fecha 29 de mayo del año en curso y configuran transgresiones tanto a las normativas internas como a los tratados internacionales ratificados por Venezuela; como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que consagra el deber de protección a estas garantías por parte de todos los Estados contratantes de proteger y garantizar el libre y pleno ejercicio

de los derechos a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la seguridad personal y a la libertad de manifestar previstos en los artículos **1.1, 4.1, 5.1, 5.2, 8.1 y 12.3** de la Convención Americana de Derechos Humanos.

### **PETITORIO**

Es en este sentido que solicitamos a esta Honorable Comisión **RATIFIQUE** al Estado venezolano del requerimiento de realizar todo lo conducente para cumplir con la obligación de adoptar la cantidad y tipo de medidas necesarias y suficientemente efectivas que garanticen el respeto a los derechos y libertades fundamentales de los venezolanos, en especial de aquellos que ejercen su derecho legítimo a disentir del Gobierno y a manifestarlo de manera pacífica; en el entendido de que a éstos el Estado venezolano tiene el deber de protegerlos y tutelarles, con la misma vehemencia y rigor, que a aquellos que le apoyan y se manifiestan a favor de las opiniones oficiales. Todo ello a realizarse de conformidad con lo previsto en los artículos **63.2** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y 74 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con los artículos **1.1, 4.1, 5.1, 5.2 y 8.1** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A todos los efectos de esta solicitud, indicamos nuestro domicilio en Edf. Multicentro Empresarial del Este, Torre Miranda Núcleo A, Piso 16, Of. 161-A Urb. Chacao, Caracas, 1050, Venezuela. Tlfs. (58212) 267-9113. Fax: (58212) 265-5866 y Edificio Centro Gerencial Mohedano, Piso 3, Oficina 3D, Urb. La Castellana, Calle Los Chaguaramos, Caracas 1060, Venezuela. Master (58212) 7408676.

Es Justicia que esperamos en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, a la fecha de su presentación.-